

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

### ----- ANTECEDENTES -----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de clasificación de información confidencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ha turnado a la Subsecretaría de Educación Básica de este Sujeto Obligado, la solicitud **080146122000504**, mediante el oficio No. UTR/032/2022, con fecha 07 de noviembre de 2022, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, iniciara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgara la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud que específicamente a la letra señalan:

***“QUINTO.- Alcance de la resolución. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 147 fracciones III y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estima procedente revocar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado emita una nueva respuesta en la que entregue los nombres de los representantes de las sociedades de padres de familias de todas las escuelas de educación básica del Municipio de Chihuahua, incluyendo el turno vespertino, y proporcione el aviso de privacidad integral que refiere el Sujeto Obligado a efectos de dar certeza al recurrente sobre el tratamiento que da a los datos personales recabados; y tomando en consideración lo analizado en la presente resolución emita un acuerdo de clasificación de información confidencial en el que señale las razones fundadas y motivadas por las cuales no es posible otorgar los teléfonos particulares requeridos, todo lo anterior deberá corresponder a información sobre el ciclo escolar 2021-2022 y 2022-2023”.***

-----CONSIDERANDOS-----

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la clasificación de información confidencial de los documentos que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de áreas de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de elaborar la versión pública de dichos documentos, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. El 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia recibe el oficio No. **641/2022**, en los siguientes términos;

*En respuesta a su oficio número UTR/032/2022 con fecha del 07 de noviembre del año en curso, en el cual solicita respuesta al recurso de revisión 1136/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080146122000504, interpuesto por el Lic. Francisco Pérez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de las Sociedades de Padres de Familia en el Municipio de Chihuahua, en el que se Resuelve REVOCAR y modificar la respuesta proporcionada mediante oficio 523/2022 con fecha de 23 de septiembre de 2022, ya que se advierte y señala lo que a la letra dice:*

“...  
la omisión de proporcionar el aviso de privacidad que contenga la fundamentación y motivación de la respuesta proporcionada

...” (sic)

“...  
los nombres de los representantes de las asociaciones de padres de familia deben ser divulgados por el Sujeto Obligado en un medio de difusión oficial

...” (sic)

“...  
el sujeto Obligado emita una nueva respuesta en la que entregue los nombres de los representantes de las sociedades de padres de familias de todas las escuelas de educación básica del Municipio de Chihuahua, incluyendo el turno vespertino, y proporcione el aviso de privacidad integral que refiere el Sujeto Obligado a efectos de dar certeza al recurrente sobre el tratamiento que da a los datos personales recabados

...” (sic)

“...  
emita un acuerdo de clasificación de información confidencial en el que señale las razones fundadas y motivadas por las cuales no es posible otorgar los teléfonos particulares requeridos, todo lo anterior deberá corresponder a la información sobre el ciclo escolar 2021-2022 y 2022-2023

...” (sic)

*Me permito informar que se realizó lo conducente para solicitar la información a las direcciones de Educación Básica y de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (por única vez y con la política de proactividad, se solicitó a los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ya que dicha dependencia es la encargada por materia y competencia referir las instituciones educativas federales), mediante oficio número 631/2022 con fecha de 09 de noviembre de 2022.*

Se adjunta al presente documento la siguiente información, correspondiente a los ciclos escolares 2021-2022 y 2022-2023:

- Las listas con los nombres de los representantes de las sociedades de padres de familias de todas las escuelas de educación básica del Municipio de Chihuahua, incluyendo el turno vespertino.
- El aviso de privacidad integral de la Unidad de Atención a Padres de Familia de la Secretaría de Educación y Deporte.
- El aviso de privacidad integral del Departamento de CEPS y Atención a Padres de Familia de los Servicios Educativos de Chihuahua (SEECH).
- El proyecto de acuerdo de Clasificación de Información Confidencial en el que se señalan las razones fundadas y motivadas por las cuales no es posible otorgar los teléfonos particulares requeridos, con referencia a este punto le solicito turne el referido proyecto al Comité de Transparencia para que determine lo conducente.

Cabe mencionar que el proceso de validación de actas de sociedades de padres de familia sigue realizándose por parte de las Unidades de Atención a Padres de Familia, por lo que la información de los listados puede ser modificada o complementada conforme se realice cada revisión.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Procediendo al estudio y análisis de la solicitud de versión pública solicitada en el último párrafo del oficio **641/2022** mencionado en el punto anterior, se desprende que dicho documento contiene datos personales haciendo identificadas o identificables a las personas que en ellos se mencionan, considerando que es procedente dicha clasificación de información para la elaboración de la versión pública solicitada.

El artículo 11 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, establece que los datos personales son toda aquella información que da identidad a una persona, que la describe y precisa como única, como lo es el nombre, edad, domicilio personal, número telefónico personal, correo electrónico personal, patrimonio, número de seguridad social, clave única del registro de población, entre otros, la cual puede ser alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora, por citar algunas, y pueden estar contenidas en cualquier soporte como en papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD, y estableciendo los artículos 134 y 135 de la Ley en materia, que los Sujetos Obligados son los responsables de los datos personales que obren en su poder los cuales no pueden ser difundidos, distribuidos, transferidos o comercializados, salvo que medie consentimiento expreso del titular de dichos datos personales.

De ahí que los datos personales requeridos en el caso particular, como lo es el teléfono particular de las personas no puede ser divulgado por este Sujeto Obligado ya que no existe consentimiento del titular para ser transferido a un particular, ni una norma que permita transferirlos sin el consentimiento referido.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

Lo anterior con fundamento en lo contemplado en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 5 fracción XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y con los Apartados Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.”*

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

**“Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**XVII. Información Confidencial.** La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

**Artículo 128.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

**“Artículo 3.** El Estado garantizará el derecho a la protección de datos personales y deberá velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan afectar dicha protección arbitrariamente.”

**“Trigésimo octavo:** Se considera información confidencial:

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;”*

**“Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

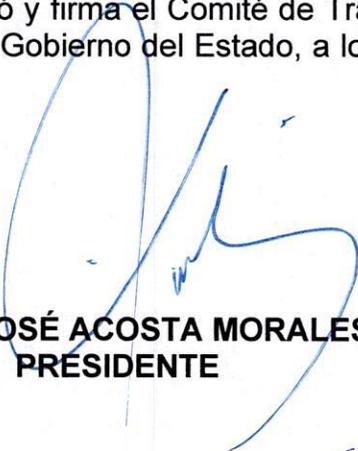
Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 60 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial a que se refiere la solicitud folio **080146122000504**, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós

  
**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES**  
**PRÉSIDENTE**

  
**DR. JUAN MIGUEL ORTA VELEZ**  
**SECRETARIO**

  
**LIC. CLAUDIA RAQUEL MATA**  
**VOCAL**